CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **Radicado 2021-00055.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

La **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** lo hizo el 18 de enero de 2022 y durante el término que tenía para contestar la misma no lo hizo.

El **MUNICIPIO DE MANIZALES** se notificó el 18 de enero de 2022 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., SUTEC S.A.** y **ZURICH COLOMBIA S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el día 18 de enero de 2022 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo.

Los cinco (5) días para que la parte actora reforma la demanda vencieron el 01 de febrero de 2022, guardando silencio.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 1047

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL

DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA DEL ROCIO GIRALDO HINCAPIE.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Asimismo, se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le **RECONOCE** personería judicial, amplía y suficiente a la doctora **GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE** con C.C. No. 30.328.216 y T.P No. 120.115 del C.S de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se admite la contestación efectuada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le **RECONOCE** personería judicial, amplía y suficiente al docto **JUAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ MOLINA** con C.C. No. 16.073.822 y T.P No. 174.673 del C.S de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace el **MUNICIPIO DE MANIZALES** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., SUTEC S.A.** y **ZURICH COLOMBIA S.A.,** se **ADMITE** el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en material laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se les notificará esta providencia y se les concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 084 de agosto 17 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ Secretaria